

ORDENANZA Nº 14/2016
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE
TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON
FINALIDAD LUCRATIVA

Art. 1º CONCEPTO

El Ayto de Béjar en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y en los artículos 20.1, y 20.3.l) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2. del artículo 3º y siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2º SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en la presente Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

Art. 3º CUANTÍA

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes, según las delimitaciones de los ámbitos y épocas del año de la Ordenanza Municipal específica de Instalación de Terrazas y Veladores:

Tarifa primera. Ámbitos 1,2 y 3:

Por cada m² o fracción de superficie ocupada y año 13,55 euros

Tarifa segunda. Extrarradio.

Por cada m² o fracción de superficie ocupada y año 1,72 euros

Estos importes se aplicarán para el período reflejado en el art. 18.2 de la Ordenanza específica, entre Semana Santa y el fin de semana más cercano al día 1 de noviembre.

Si la ocupación se solicita con carácter anual, se incrementará la cuantía de las tarifas en un 50%, quedando de la siguiente manera:

Tarifa primera. Ámbitos 1,2 y 3:

Por cada m² o fracción de superficie ocupada y año 20,33 euros

Tarifa segunda. Extrarradio.

Por cada m² o fracción de superficie ocupada y año 2,58 euros

En el supuesto de que la ocupación afecte a zonas de estacionamiento de vehículos (excluidas las de la zona O.R.A) las tarifas anteriores se incrementarán en 0,5 Euros por plaza de aparcamiento y día.

Art. 4º NORMAS DE GESTIÓN

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual autorizado.

2. Las personas o entidades interesados en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, adjuntando copia de la carta de pago acreditativa del ingreso de la liquidación en la Tesorería Municipal y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos municipales comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la liquidación y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. No se concederá autorización del aprovechamiento si el solicitante tiene deudas pendientes por esta tasa con la Hacienda municipal. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el Ayuntamiento o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Art. 5º DEVENGO.

1. La tasa regulada en esta Ordenanza fiscal se devenga en el momento de solicitar la correspondiente licencia, o cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial en caso de no haberla solicitado.

2. El ingreso de la tasa se realizará mediante solicitud autoliquidación en la Tesorería Municipal o cuenta bancaria designada al efecto por el Ayuntamiento.

Art. 6º efectos de completar las exigencias del apartado c, del nº 1 del art. 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se incorporara a la ordenanza diligencia suscrita por el Secretario General acreditativa de la fecha de aprobación provisional y aprobación definitiva.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.